



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

12 de septiembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, remitido por el Subdirector de Gestión de Tributos, por suplencia del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el anteproyecto en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Subdirector de Gestión de Tributos, por suplencia del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público**, a regir durante el año **2019**, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, de la relación de preceptos modificados, valoración económica de la propuesta, y ello conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del texto íntegro de la Ordenanza General, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal que afectan a aspectos de carácter técnico y a la fecha de entrada en vigor, concretándose en las siguientes:

Las **modificaciones de carácter técnico** se concretan en las siguientes:

1.- Inclusión de un **preámbulo** con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

Código Seguro De Verificación	qDTGnXJtnqlSsTwN2V477A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	12/09/2018 14:20:38
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2.- Se modifica el **artículo 1º** con el objeto de mejorar su redacción, completándola con las referencias normativas precisas en las que se ampara la aprobación de la presente Ordenanza.

3.- Se propone modificar el **apartado g) del artículo 3º** para actualizar y corregir la referencia normativa que en el mismo se recoge.

4.- Se modifica el **artículo 4º**, apartados 2 y 4, introduciendo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), la posibilidad de comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios, en base a los datos obrantes en el padrón de habitantes o mediante la consulta de bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

5.- Se contempla la modificación de la redacción del **artículo 5º**, relativo al Callejero Municipal y a las categorías de los viales, para recoger en la misma una remisión general en esta materia a lo establecido en la Ordenanza reguladora del Callejero Fiscal y Clasificación Viaria vigente.

6.- En el **artículo 11º** de la ordenanza, regulador del importe mínimo de liquidación, se sustituye la mención que en la actualidad se hace a los impuestos por la de tributos, propiciando con ello que, por ejemplo, no queden excluidos de su aplicación las tasas. Especificándose en el apartado 2 del citado precepto que tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a la cuantía que en el mismo se establece.

7.- En el **artículo 15º** de la ordenanza, relativo a la Gestión recaudatoria, se sustituye la mención que, en los apartados 2 y 3 del mismo, se hacen a la Dependencia de Recaudación por la de "persona titular de la función de recaudación".

8.- Se propone la modificación del **artículo 17º**, apartado 1, letra h), relativo a la transferencia bancaria como medio de pago, con el objeto de clarificar cuando se ha de entender efectuado el pago realizado por dicho medio, considerando que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 37 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), ello ha de ser en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas de titularidad municipal.

9.- Se propone la modificación del **artículo 18º** que contempla el pago mediante domiciliación bancaria, con la finalidad de regularlo de una forma más clara y detallada.

10.- Se prevé la modificación del **artículo 20º** con el fin de dotar a la materia en el regulada, aplazamiento y fraccionamiento del pago, de una normativa más precisa y detallada, incluyendo en la misma las directrices contenidas en las resoluciones dictadas por la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria sobre la citada materia, proporcionando con ello una mayor seguridad jurídica y

Código Seguro De Verificación	qDTGnXJtnq1SsTwN2V477A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	12/09/2018 14:20:38
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





publicidad, como se manifiesta en la Memoria del anteproyecto, a las actuaciones desarrolladas en este ámbito.

11.- Se contempla la modificación del **artículo 21º**, introduciendo junto a la referencia actual al artículo 73 de la LGT, la relativa al 57 del RGR. Así mismo se incorpora un nuevo apartado, el 5, conforme al cual, “Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago”.

12.- Se propone la modificación del **artículo 22º**, que hasta ahora se denominaba “Instrumentos de pago” y que pasaría a titularse “Calendario fiscal e instrumentos de pago”, con la inclusión en él de todo lo relativo a dicho calendario, esto es, plazos de pago en voluntaria, fechas de cargo en cuenta en los supuestos de domiciliación de los recibos de cobro periódico de los distintos tributos gestionados por tal sistema, etc. Se pretende dar una mayor seguridad a los ciudadanos en esta materia evitando, salvo circunstancias excepcionales, la alteración de los plazos que se recogen en esta norma.

13.- Se contempla la adaptación de la regulación recogida en el **artículo 23º**, “Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados”, a las previsiones contenidas en el artículo 103 ter del RGR.

14.- En lo que a anulación de deudas, recogido en el **apartado 1 del artículo 25º**, se propone su modificación con el objeto de establecer, al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que “se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación”. Del mismo modo recoge el segundo de los párrafos de la nueva redacción que del apartado 1 se propone que “se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros”. Con ello se trata de evitar actuaciones recaudatorias que presupongan un nulo provecho para esta Administración o que incluso pueda generar unos costes superiores a los recursos que potencialmente pudieran derivarse de aquellas.

15.- Se prevé la modificación del **apartado 2 del artículo 25º**, al objeto de regular de forma expresa que la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga es la que, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, ha de establecer las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable.

16.- Se pretende dar una nueva redacción al **artículo 27º** en orden a clarificar el sistema de recursos administrativos existente en el ámbito de las actuaciones

Código Seguro De Verificación	qDTGnXJtnqlSsTwn2V477A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	12/09/2018 14:20:38
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





que contempla la presente Ordenanza, a cuyo efecto el citado precepto se divide en tres apartados distintos, el primero, que recoge los medios de impugnación que, con carácter general, pueden ser ejercitados frente a actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que, siendo de competencia municipal, no se refieran o afecten a actos de gestión censal; el segundo, que contempla los que son pertinentes en aquellos supuestos en que estemos ante actos realizados en el ejercicio de competencias de la Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas; y el tercero y último, que, recoge, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los medios de impugnación susceptibles de ser utilizados frente a los valores y demás datos catastrales utilizados en las liquidaciones tributarias, en aquellos casos en que dichos valores no hayan alcanzado firmeza.

Por último, se propone modificar la **Disposición Final** de la Ordenanza, a los efectos de establecer el 1 de enero de 2019 como fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público**, a regir durante el año 2019, con los contenidos que han sido objeto de estudio anteriormente, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 12 de septiembre de 2018.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	qDTGnXJtnqlSsTwN2V477A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	12/09/2018 14:20:38
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		

